VC
2510
1

VC
2510
1

VC/2515-1

C. 2510-1

ESTATUTOS

de la

SECCIÓN FEMENINA
DE FALANGE ESPAÑOLA
DE LAS J. O. N-S.

VCF2510/7

Sección Femenina de Falange Española de las J. O. N. S.

2510-1

La Sección Femenina de la Falange nació con los comienzos del movimiento nacional-sindicalista, porque aquel movimiento arriesgado, varonil y difícil, necesitaba, precisamente por su fortaleza, el más fino complemento de la labor femenina para asistir y aliviar las derivaciones de sufrimiento que la conducta heroica de la Falange ocasionaba. Los presos, los heridos, las familias, valerosamente abandonadas por la acción o la muerte, fueron los exactos objetos de la primer función de las mujeres apretadas en torno a la disciplina nacional-sindicalista.

Este comienzo y ruta anima hoy, en el momento de dar forma y volumen a la Sección Femenina, el espíritu de sus orientaciones, y así, la primera afirmación estatutaria de ella será la de permanecer en puesto voluntario y permanente de sacrificio ante el cuerpo de España.

ESTATUTOS

La Sección Femenina de Falange Española de las J. O. N-S. constituye una unidad organizada verticalmente, bajo la base indiscutible del mando único e integrante del gran cuerpo total de la Falange, a cuya disciplina nacional nace irrevocablemente sometida.

Y partiendo del concepto Nacional-Sindicalista de reintegrar cada núcleo a su orden y cada ser a su categoría, la Sección Femenina declara que el fin esencial de la mujer, en su función humana, es servir de perfecto complemento al hombre, formando con él, individual o colectivamente, una perfecta unidad social.

Por lo tanto, la Sección Femenina de Falange Española de las J. O. N-S., al

incorporarse con misión, sentido y estilo netamente femeninos a la obra viril de la Falange, lo hará para auxiliar, complementar y hacer total aquella obra.

Partiendo de estas bases y razones, la Sección Femenina persigue concretamente:

1.º Incorporar la parte femenina del pueblo español a la obra de reconstrucción material de la Nación, a la obra Nacional-Sindicalista de justicia y a la obra del engrandecimiento imperial de España.

2.º Para que esta obra de incorporación sea total, difundir con la predicación y la conducta los ideales nacional-sindicalistas, definidos por los organismos autorizados del partido, propagar las virtudes, estilo y disciplina de la Falange y defender el honor de la Patria.

3.º Dar una formación humana y nacional-sindicalista a las mujeres que integran la Sección Femenina de la Falange a fin de

prepararles para su propio fin individual, dotarles de especiales aptitudes para la realización de todos los servicios que el mando reclame; la participación en la obra social, integradora y total que la Falange debe realizar, con su revolución, en España, y superar el clima colectivo de la vida española.

4.º Por lo tanto, la Sección Femenina de la Falange aspira a la realización de todos los servicios que concuerden exactamente con el espíritu y facultades de sus masas, cumpliendo con ello en la Falange las funciones de la mujer en el hogar—arreglo material, aliento y cuidado—y de otra parte los servicios extraordinarios de participación en la obra sanitaria y desarrollo de la obra social y benéfica, y aun, por último, la preparación para realizar en la guerra aquellos trabajos en los que los hombres puedan ser sustituidos excepcionalmente.

5.º Considerando que en muchos casos las mujeres pueden verse en la necesidad de ejercer un trabajo que exceda de las comunes órbitas familiares, la Sección femenina incorporará a sus afiliadas, que se encuentren en el citado caso, a los sindicatos correspondientes a su profesión y fomentará la actividad sindical, impulsando la creación de sindicatos nuevos de profesiones netamente femeninas.

6.º Para cumplir todos sus fines, la Sección Femenina se servirá principalmente de una exacta e indiscutible disciplina, creará organismos de función interior que adiestre individual y colectivamente a sus miembros para cualquier empresa y fijará a la mujer en el íntegro y pleno sentido del ser femenina, según es por naturaleza inabdicable, apartándola en la conducta, la forma y el estilo de toda función o apariencia varonil.

CAPITULO II

1.° La Sección Femenina de Falange Española de las J. O. N-S. adopta para su orden y desarrollo internos una organización vertical, accionada por una escala de jerarquías que la construye en unidades parciales integradoras de una rigurosa unidad total, incorporada ésta, a su vez, a la superior unidad de la Falange.

2.° Al incorporarse la Sección Femenina a las diversas unidades geográficas de la Falange, quedará sometida en cada una de ellas a la orden superior del mando único para todo aquello que exceda de la propia disciplina y orden, es decir, para todo aquello que sea acción y cuyo servicio no haya sido entregado, nacional y verticalmente, a la Sección Femenina por el mando.

3.° Constituyen e integran la Sección Femenina de Falange Española de las J. O. N-S:

1.° Las afiliadas.
2.° Las Secciones locales.
3.° Las Jefaturas Provinciales.
4.° Las Jefes de servicio.
5.° La Secretaria General.
6.° El Consejo Nacional.
7.° La Jefatura Nacional.

AFILIADAS

1.° Podrán ser afiliadas a Falange Española de las J. O. N-S., a través de su Sección Femenina, todas las mujeres sin distinción de edad que lo soliciten y sean admitidas.

Para su admisión y baja regirán los mismos principios que señalen para todos los afiliados los Estatutos generales de la Falange.

2.° Las afiliadas de la Sección Femenina se dividen, por razón de edad y servicio, en tres clases:

a) Las «Flechas», menores de 14 años, que sólo deberán ser empleadas en servicios auxiliares, accidentales y cuya actividad deberá dirigirse a la adquisición de una formación perfecta.

b) Las militantes de 14 a 35 años, sujetas más estrechamente a la disciplina de todos los servicios.

c) Las adheridas, de 35 años en adelante, cuyos deberes unicos serán los de satisfacer una cuota, acudir a los actos de manifestación de la Falange y prestar los servicios extraordinarios que puedan ser precisos en épocas no normales.

Los límites de edad señalados podrán en casos particulares sufrir excepción, dejando tales casos al criterio de las Jefes Provinciales.

Las afiliadas de las tres categorías se rganizarán en grupos y secciones. El rupo constará de cinco a quince elementos y actuará bajo las órdenes de una Jefe

de grupo designada, por méritos, por cada Jefe local. La Sección se compondrá de diez grupos, a las órdenes también de una Jefe, que será llamada Jefe de Sección, designada por la Jefe Provincial a propuesta de la Jefe local. El grupo, que será mínimo e inicialmente de cinco, podrá crecer, sin variar de Jefatura hasta llegar a diecisiete, dividiéndose entonces en tres grupos, cuyas Jefes serán designadas por la Jefe local a propuesta de la Jefe inicial. Todas las afiliadas deberán acatar rigurosamente las órdenes de la jerarquía en todos sus grados, cursando siempre las reclamaciones o ruegos y recibiendo órdenes de la inmediata superior y solo de ella y a través de ella.

SECCIONES LOCALES

2.º En cada lugar donde se haya constituido una J. O. N-S. se organizará, como integrante de ella, una Sección Femenina;

en los lugares donde no exista J. O. N-S. y hubiese una posibilidad de organizar una Sección Femenina, se organizará, quedando adscrita a la J. O. N-S. geográficamente más cerca. El mando de la Sección local estará confiado a una Jefe, asistida por una Secretaria y una Tesorera. La Jefe local será nombrada por la Jefatura Provincial de la Sección Femenina y recibirá de ella las órdenes necesarias para la organización y marcha interna de la Sección, debiendo darle cuenta periódicamente del estado de la organización y servicios.

En las localidades cuya población exceda de 10.000 habitantes, la Sección Femenina se organizará por distritos, el mando del cual será confiado a una Jefe, y tanto éstas como las locales de cada localidad, se dividirán en Secciones y grupos como se indicó en el artículo primero. Para la realización de todos los servicios, la Jefe

local de la Sección Femenima se situará en relación de estricta subordinación respecto al Jefe local de la J. O. N - S.

JEFE PROVINCIAL

3.º Todas las Secciones Femeninas de las J. O. N-S. de una provincia dependerán directamente de la Jefatura Provincial. Habrá una Jefe, una Secretaria y una Tesorera provincial. La Jefe provincial nombrará y destituirá Jefes locales e inspeccionará y dirigirá todas las Secciones Femeninas de la Provincia, informándose además del funcionamiento de todos los servicios que tenga encomendados. Dará cuenta del estado de la provincia a la Jefe Nacional y representará a ésta íntegramente en su territorio. La organización de sus funciones será idéntica en grado superior a la señalada para las Jefaturas locales. Las Jefes provinciales serán nombradas por la Nacional.

LOS SERVICIOS

4.º En caso de que la Jefatura Nacional del movimiento cediese a la Sección Femenina para su ejecución algún servicio de volumen nacional, la Jefe de la Sección Femenina nombrará una Jefe de servicios, y a través de las jerarquías inferiores, una o varias delegadas del mismo en cada territorio, provincia o localidad.

Para la organización de estos servicios deberá atenerse a lo dispuesto en casos análogos a los Estatutos de la Falange.

LA SECRETARIA NACIONAL

5.º La Secretaria Nacional tendrá los mismos derechos y atribuciones en su esfera que los señalados en los Estatutos de la Falange por el Secretario Nacional del movimiento.

EL CONSEJO NACIONAL

6.° A fin de contar con un organismo asesor que haga más eficaz y segura la obra y gestión de la Jefatura Nacional de la Sección Femenina, se crea una Junta permanente, aunque renovable en sus elementos personales, integrado por las Jefes Nacionales de Servicio, la Secretaria Nacional y un número que no podrá exceder de cinco afiliadas, elegidas por la Jefatura Nacional en atención a alguna señalada capacidad.

La Jefe Nacional designará una Presidenta por cada reunión que no pueda presidir. Las reuniones habrán de celebrarse en intervalos no más largos de un mes y siempre que lo convoque la Jefe Nacional. Cuando la Jefe Nacional asista a este Consejo, ejercerá su presidencia. La misión de este Consejo será idéntica a la que los Estatutos de la Falange señalan a

la Junta Política. Pero el area de su actuación habrá de limitarse al examen de cuestiones de gobierno, disciplina y marcha interior de la Sección o de los servicios nacionalmente confiados a ella.

Cuando el Consejo apruebe algún proyecto que suponga una modificación que pudiera afectar a las líneas generales del movimiento, la Jefe Nacional de la Sección Femenina deberá presentarlo ante el Consejo Nacional como ponencia para su aprobación.

LA JEFE NACIONAL

8.° De acuerdo con el principio del mando único señalado en los Consejos de estos Estatutos, la Sección Femenina se rige por una Jefatura unipersonal, con plenas facultades de decisión y mando y únicamente sometida a los organismos superiores de la Falange, Consejo Nacional, Junta Política y Jefatura Nacional

del Movimiento. La Jefe Nacional tendrá autoridad directa y a través de los mandos inferiores en todo el cuerpo nacional de la Sección Femenina y de todos sus servicios. La Jefe de la Sección Femenina será nombrado por el Jefe Nacional.

38560115385601153

Imp. «Cervantes» - Salamanca

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

BNE

1103174559